



- (ii) por el Banco como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o de un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación o la toma de una decisión de conformidad con el presente Contrato, o por cualquier combinación de los anteriores, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.5.B,
- el Acreditado pagará al Banco una indemnización por dicha Disposición Cancelada.
- (b) Esa indemnización por Disposición Cancelada:
- (i) se calculará asumiendo que la Disposición Cancelada habría sido desembolsada y reembolsada en la misma Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación; y
 - (ii) respecto del importe comunicado por el Banco al Acreditado como el valor actual (calculado a fecha de la cancelación) del exceso, en su caso, del:
 - (1) interés que hubiera devengado la Disposición Cancelada en el periodo comprendido entre la fecha de cancelación según esta Estipulación 1.6.C(2), y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, o la Fecha de Vencimiento Final, si no hubiera sido cancelada; sobre
 - (2) el interés que habría devengado en dicho periodo, si hubiera sido calculado al Tipo de Reempleo, menos el 0,19% (19 puntos básicos).

Este valor actual deberá ser calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Reempleo aplicado en cada Fecha de Pago de la Disposición correspondiente.
- (c) Si el Banco cancela cualquier Disposición Aceptada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.

1.7 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, salvo que otra cosa haya sido notificada por escrito por el Banco al Acreditado, la parte del Crédito en relación con la que no se haya recibido Aceptación de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.2.C se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de ninguna notificación adicional por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las Partes del presente Contrato.

1.8 Comisión de evaluación

El Acreditado abonará (o hará que sea abonada) al Banco en el plazo de quince (15) días desde la firma del presente Contrato una comisión de evaluación por la evaluación efectuada por el Banco en relación con la Operación. El importe de la comisión de evaluación es de cincuenta mil dólares (USD 50.000).

1.9 Comisión de no utilización

- (a) Desde la fecha posterior en doce (12) meses a la fecha del presente Contrato y hasta la Fecha Final de Disponibilidad el Acreditado pagará al Banco una comisión de no utilización calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado, con base diaria, de a treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%) anuales.
- (b) La comisión de no utilización devengada deberá ser abonada por el Acreditado:
 - (i) 20 de junio y 20 de diciembre; y
 - (ii) en la Fecha Final de Disponibilidad o, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.6 antes de la Fecha Final de Disponibilidad, en la fecha de pago mencionada en el apartado (a) que sea inmediatamente posterior a la fecha de cancelación del Crédito.



- (c) La comisión a que se refiere esta Estipulación 1.9 se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días transcurridos.
- (d) En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de no utilización no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de no utilización.
- (e) Los importes debidos en virtud de esta Estipulación 1.9 serán pagaderos en la moneda del Crédito.

1.10 Cantidadas debidas bajo las Estipulaciones 1.5 y 1.6

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.5 y 1.6 deberán ser abonados:

- (a) en la moneda de la Disposición en cuestión; y
- (b) en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquel plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2

El Importe Dispuesto del Crédito

2.1 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.

2.2 Moneda de pago de los pagos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban realizarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado dicha Disposición.

Cualesquiera otros pagos, en su caso, que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

2.3 Confirmación por el Banco

El Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.1, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a cada Disposición, no más tarde de transcurridos diez (10) días naturales de la Fecha de Desembolso Prevista para dicha Disposición.

ESTIPULACIÓN 3

Intereses

3.1 Tipo de Interés

3.1.A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral o semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo



efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(a).

3.1.B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral o semestral, por periodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en la Oferta de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a quince (15) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará al Acreditado el Tipo de Interés Variable en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.5 y 1.6 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo de Referencia USD aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable se calculará, de conformidad con el Anexo B, para el Período de Referencia para Tipo de Interés Variable a partir de la Fecha de Desembolso y no de la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.1(b).

3.1.C Revisión o Conversión de las Disposiciones

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

3.2 Intereses de mora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.1, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquier cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de:
 - (i) la suma del Tipo de Interés Fijo aplicable más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
 - (ii) el Tipo de Referencia USD (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%); y
- (c) para intereses de demora sobre cualesquier otros importes debidos bajo este Contrato distintos de los indicados en los apartados (a) o (b) anteriores, el Tipo de Referencia USD (un (1) mes) más doscientos (200) puntos básicos (2%)

12
18



y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo de Referencia USD a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.2, apartados (b) y (c), los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un (1) mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 3.2, apartado (c) anterior, en el supuesto de que la suma debida e impagada lo sea en una divisa para la que no se especifique Tipo de Referencia USD en este Contrato, será de aplicación el tipo interbancario correspondiente o, según sea determinado por el Banco, el tipo sin riesgo correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

Las Partes expresamente acuerdan que, no obstante lo anterior o lo estipulado en cualquier otra disposición del presente Contrato, los intereses de demora que pueden ser pagados como resultado de lo previsto en esta Estipulación 3.2., sólo serán de aplicación a las cantidades pendientes de pago distintas a aquellas que corresponda a los intereses, de conformidad con las leyes de Ecuador vigentes.

3.3 Supuesto de Alteración de los Mercados

- (a) Si en cualquier momento entre:
 - (i) la recepción por el Banco de la Aceptación de Desembolso en relación con una Disposición; y
 - (ii) la fecha que sea dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso Prevista,
 se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación 3.3.
- (b) Independientemente de la divisa originalmente aceptada por el Acreditado para la correspondiente Disposición, el Banco deberá notificar al Acreditado el importe equivalente en euros que será desembolsado en la Fecha de Desembolso Prevista. El tipo de interés aplicable a dicha Disposición Aceptada hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, será igual al tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonablemente establecido por el Banco.
- (c) El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito permanecerá disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.2. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las Partes acuerdan que el desembolso en euros y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas. El Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente aceptado por el Acreditado dejará de ser aplicable.

N
40
B



ESTIPULACIÓN 4

Amortización

4.1 Amortización ordinaria

Amortización por cuotas

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Reembolso de Principal especificadas en la Oferta de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.3.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual o bien mediante la amortización de un importe constante de principal e intereses con carácter trimestral, semestral o anual;
 - (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión del Interés o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter trimestral, semestral o anual;
 - (iii) la primera Fecha de Reembolso de Principal de cada una de las Disposiciones será posterior en al menos treinta (30) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la Fecha de Reembolso de Principal inmediatamente posterior al quinto aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
 - (iv) la última Fecha de Reembolso de Principal de cada Disposición deberá ser posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.2 Amortización anticipada voluntaria

4.2.A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.2.B, 4.2.C y 4.44.4, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión al Banco con al menos treinta (30) días, pero en ningún caso con más de sesenta (60) días, de antelación de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique:

- (a) el Importe a Amortizar Anticipadamente;
- (b) la Fecha de Amortización Anticipada;
- (c) si corresponde, la elección del método de aplicación del importe a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.5.C(a); y
- (d) el Número de Contrato.

La Solicitud de Amortización Anticipada será irrevocable.

4.2.B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.2.B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

R
41



4.2.B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.2.B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable sin tener que abonar indemnización alguna.

4.2.B(3) REVISIÓN/CONVERSIÓN

La amortización anticipada de una Disposición en su Fecha de Revisión/Conversión del Interés podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con el Anexo D.

4.2.C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria

En caso de presentación al Banco, por parte del Acreditado, de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Banco emitirá una Oferta de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Oferta de Amortización Anticipada deberá especificar el Importe a Amortizar Anticipadamente, la Fecha de Amortización Anticipada, los intereses devengados correspondientes, la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.2.B(1), el cargo administrativo establecido en la Estipulación 4.2.D, en su caso, el método de aplicación del Importe a Amortizar Anticipadamente y la fecha límite en la que el Acreditado podrá aceptar la Oferta de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Oferta de Amortización Anticipada antes de la fecha límite especificada en la misma, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez (10) días a la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente. Si el Acreditado no aceptara debidamente la Oferta de Amortización Anticipada, no podrá realizar la amortización anticipada respecto de la Disposición a Tipo de Interés Fijo correspondiente.

En caso de presentación al Banco, por parte del Acreditado, de una Solicitud de Amortización Anticipada respecto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Banco enviará una Notificación de Amortización Anticipada al Acreditado con una antelación de, al menos, diez (10) días a la Fecha de Amortización Anticipada.

El Acreditado deberá pagar el importe especificado en la Notificación de Amortización Anticipada en la Fecha de Amortización Anticipada correspondiente.

4.2.D Cargo administrativo

Si el Banco aceptara, con carácter excepcional y a su sola discreción, una Solicitud de Amortización Anticipada presentada con una antelación menor a treinta (30) días a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta, el Acreditado deberá pagar al Banco un cargo administrativo por un importe en USD equivalente a diez mil euros (EUR 10.000) por Disposición a amortizar anticipadamente, ya sea de forma parcial o total, como contraprestación por los costes administrativos incurridos por el Banco como consecuencia de dicha amortización anticipada. En tal caso, el Banco no estará obligado a observar los plazos previstos en este Contrato para enviar una Oferta de Amortización Anticipada y/o Notificación de Amortización Anticipada, según sea el caso.